

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 013-2024
De 29 de febrero de 2024

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “RESIDENCIAS HARARI”.

El suscrito Director Regional Encargado de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **HAYOM INMOBILIARIA, S.A., HARIM INMOBILIARIA, S.A., y WHARFDALE COMERCIAL, S.A.**, proponen realizar un proyecto denominado “RESIDENCIAS HARARI”.

Que, en virtud de lo antedicho, el día primero (1) de octubre de 2023, el promotor, **HAYOM INMOBILIARIA, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N°452552(S), cuyo representante legal es la señora **DAMARIS MELÉNDEZ WONG**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-268-513, **HARIM INMOBILIARIA, S.A.**, persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N° 452621(S), cuyo representante la señora **MARIA DE LOS REYES PASCUAL GUTIÉRREZ DE QUINTERO** portadora de la cédula de identidad personal N°8-225-1593, **WHARFDALE COMERCIAL, S.A.** persona jurídica, registrada en (mercantil) Folio N°148232(S), cuyo representante legal es la señora **IRIS IRENE LAY ARIAS**, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-718-1395, localizables al teléfono 210-1112 y correo electrónico; homesantaclara2022@gmail.com; ubicado en el corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, elaborado bajo la responsabilidad de **JOSE ANTONIO GONZALEZ V y FABIAN DAVID MAREGOCIO SANCHEZ**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-009-2019 e IRC-031-2008**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 25, del Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo de 2023, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante **PROVEÍDO-DRCC-ADM-058-2023**, del día siete (7) de noviembre de 2023 (visible en la foja 28 y 29 del expediente correspondiente), el Ministerio de Ambiente admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA- 013-2024
FECHA 29/2/2024

consiste en la construcción de 6 casas distribuidas de la siguiente manera (Fincas 2297 y 4077 con 3 casas de 410 m² aproximadamente y Finca 9375 con 3 casas de 380 m² aproximadamente). El objetivo del proyecto es prestar los servicios de casas para viviendas de los propietarios y se justifica por la necesidad de utilizar el terreno sin uso darle valor y obtener residencias para los propietarios.

El proyecto se desarrollará sobre las propiedades: 1) Folio Real N°9375 (F) código de ubicación 2107 la cuenta con superficie de tres mil setecientos veinte metros cuadrados (3720 m²) propiedad de **Hayom Inmobiliaria, S.A.**, 2) Folio Real N°2297 (F) con código de ubicación 2101, cuenta con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados (1600 m²) propiedad de **Harim Inmobiliaria, S.A.**, 3) Folio Real N° 4077(F) con código de ubicación 2101, con una superficie de mil cien cincuenta metros cuadrados (1600 m²) propiedad de **Wharfdale Comercial, S.A.**. Ubicado en corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón , provincia de Coclé. Con coordenadas UTM DATUM WGS 84:

PUNTOS	ESTE	NORTE
1	598642.91	926116.74
2	598725.42	925994.57
3	598684.16	925970.37
4	598602.45	926095.32
DATUM WGS84		

En respuesta a la primera solicitud de información aclaratoria, el promotor actualiza y detalla los siguientes aspectos dentro del alcance del proyecto:

-La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales es parte del Proyecto Residencias Harari y la misma estará ubicada dentro del polígono del proyecto específicamente en la finca 9375 propiedad de Hayom Inmobiliaria S.A.

-Ubicación de la PTAR mediante coordenadas UTM-WGS84

ENTRADA PTAR		DESCARGA PTAR	
NORTE	ESTE	NORTE	ESTE
925989.663	598706.369	925968.55	598712.551

-Los lodos excedentes de la PTAR Etapa 4: en el decantador secundario (CLARIFICADOR), los lodos o fangos sobrantes se concentran en la parte inferior del compartimiento. Un sistema de recirculación (Airlift regulado por una válvula de membrana) aspira los lodos y los vuelve a enviar al decantador primario. El agua depurada sale de la OXYTECH por gravitación. Un dispositivo de seguridad impide que los cuerpos flotantes se introduzcan en el medio receptor. El Retiro de lodos activados ubicados en el clarificador mediante camión Vactor con empresa certificada en manejo dichos residuos.

Que como parte del proceso de evaluación, se solicitó la **VERIFICACIÓN DE LAS COORDENADAS** presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la misma fue enviada el día diecisiete (17) de noviembre de 2023. Para lo cual la Dirección de Información Ambiental (DIAM) el día veintiuno (21) de noviembre de 2023 emitió sus comentarios, señalando que se generó un polígono con una superficie de 6,921.59 m². La ubicación es fuera de los límites del Sistema de Áreas Protegidas específicamente en el corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé (ver foja 31 y 32 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante la nota **DRCC-1424-2023** del día primero (1) de diciembre de 2023, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor del proyecto información complementaria de la cual el promotor se notificó por escrito el día seis (6) de diciembre de 2023 (ver foja de la 33 a la 36 del expediente administrativo correspondiente).

Que mediante nota sin número recibida el día dos (2) de enero de 2024, el promotor presenta en tiempo oportuno, ante la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y remitida a la Dirección Regional de Coclé el día cuatro (4) de enero de 2024, lo cual fue remitido el día diez (10) de enero de 2024, a la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; respuesta a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1424-2023** (ver foja 39 del expediente administrativo correspondiente).

Que en base a las respuestas a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1424-2023**, el día quince (15) de enero de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía Nota **DRCC-065-2024** de consulta al Ministerio de Salud, con finalidad de que en función de su alcance y competencia en la temática de Salud Pública y Saneamiento Ambiental, nos pueda manifestar el criterio técnico y recomendaciones respecto a la ubicación, memoria técnica y punto de descarga de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales propuesta para el proyecto.

Que en base a las respuestas a las inquietudes expuestas sobre el referido proyecto, la cual fue solicitada mediante nota **DRCC-1424-2023**, el día diecisiete (17) de enero de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, envía Nota **DRCC-SEIA-008-2024** de consulta a la sección de Costas y Mares, con finalidad de que en función de su alcance y competencia de la sección nos pueda manifestar el criterio técnico y recomendaciones respecto a de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y a la construcción del muro propuesto.

Que el día veintitrés (23) de enero de 2024, se recibe nota SCMCC-002-2024 emitida por la Sección de Costas y Mares, la cual da a conocer las siguientes consideraciones:

-En el punto #2 luego de ya aclarado el hecho de que se construirá una PTAR, observamos que lo que el consultor señala dentro de los anexos como una Memoria técnica de la PTAR; no es más que la Propuesta del Proveedor de las especificaciones del equipo, no contando entonces con algunos criterios que se especifican en una Memoria Técnica tales como: números de personas, casas, total de baños, carga orgánica, caudales (que son las características del agua a tratar), las características químicas a medir en las aguas residuales, como será el vertimiento, los tratamientos físicos, biológicos y químico; los cálculos de eficiencia y volumen del filtro percolador y el tratamiento y disposición final de los lodos (esto último lo explico el consultor en su respuesta a la ampliación, ya que ni la respuesta del proveedor se indicaba la disposición final de lodos). Todo lo anterior se recalca para indicar que no se presentó la memoria técnica solicitada.

-Por otro lado, en la verificación del punto de descarga de la PTAR, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas y la distancia de la playa que indica la ampliación, de 16.57 mts., se observa claramente que esta descarga no cae en el agua. Siguiendo los lineamientos de la normativa actual, entonces el promotor no estaría cumpliendo con la misma ya que la COPANIT 35-2019, establece claramente que las descargas de efluentes líquidos deben ser a masas de agua continentales o marinas. Por lo que se le solicita al promotor que debe contemplar el cumplimiento establecido en la norma, la cual incluye, los trámites para la concesión de la descarga, la caracterización de la descarga, los procedimientos para la extracción de muestras, parámetros a medir, monitoreo, entre otros. Por lo tanto, recomendamos hacer adecuaciones pertinentes del diseño en lo que respecta a la descarga final, toda vez que la normativa es de fiel cumplimiento y en apego a las disposiciones que tenga a bien estimar el Ministerio de Salud.

-Con respecto a la definición de la Línea de Alta Marea Ordinaria, si bien es cierto el Tommy Guardia, aún no ha realizado la delimitación de la misma, cabe aclarar que en lo que respecta a la construcción del muro, no es el Ministerio de Ambiente quien aprueba la actividad. Sin embargo, como recomendación solicitamos la definición de la LAMO para que antes de que el Municipio apruebe la construcción; si no existen elementos o ecosistemas naturales que se vean afectados o impactados, tal como manglares o procesos como los anidamientos de tortuga, el Ministerio de Ambiente considere la viabilidad de las obras, ya que al menos en la servidumbre de 22 metros que establece la LAMO, en el caso de las tortugas, éstas no se vean afectadas.

-Paralelo a lo anterior, también se está recomendando (aunque no está estipulado por ley) que las nuevas construcciones cercanas a la playa, se procure un retiro mayor a los 22 metros establecidos (incluyendo muros de protección) debido a que las amenazas climáticas tales como: inundaciones, oleajes por mar de fondo coincidentes con altas mareas, aumento de los niveles del mar ocasionados por el deshielo, han traído como consecuencia drásticos cambios en la morfología de la costa y por tal aumentando el riesgo de vulnerabilidad a las zonas costeras, produciendo daños a la propiedad y a las personas que residen en estas áreas.

Que el día veintinueve (29) de enero de 2024, se recibe nota D.R.S.C. 076...1/2, emitida por EL Dr. Mario Lozada (Director del Sistema Regional de Salud de Coclé), la cual indica lo siguiente: Que considera que, desde el punto Salud pública y Saneamiento Ambiental, por los riesgos e impactos que pueda generar este punto de descarga propuesto (playa) a la salud pública, al turismo y al país no es viable, se recomienda que la empresa promotora

RESOLUCIÓN N° DRCC-IA-018-2024
FECHA 29/2/2024

contemple evaluar la opción de realizar la descarga de la PTAR por medio de campo de infiltración en la finca donde se realizara el proyecto, respecto a la ubicación y evaluación de la memoria técnica de la PTAR, la evaluación de la misma se da luego de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, ya que este documento es parte de la documentación solicitada para la evaluación de los planos y cálculos de dicha infraestructura por la Sub Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, cuando el proyecto se encuentre en fase de construcción.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente el proyecto **“RESIDENCIAS HARARI”** en la sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 25, del decreto No. 1 del 01 de marzo del 2023, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“RESIDENCIAS HARARI”**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“RESIDENCIAS HARARI”**. Cuyo **PROMOTOR** es **HAYOM INMOBILIARIA, S.A., HARIM INMOBILIARIA, S.A., y WHARFDALE COMERCIAL, S.A.** El proyecto se desarrollará sobre las propiedades: 1) Folio Real N°9375 (F) código de ubicación 2107 la cuenta con superficie de tres mil setecientos veinte metros cuadrados (3720 m²) propiedad de **Hayom Inmobiliaria, S.A.**, 2) Folio Real N°2297 (F) con código de ubicación 2101, cuenta con una superficie de mil seiscientos metros cuadrados (1600 m²) propiedad de **Harim Inmobiliaria, S.A.**, 3) Folio Real N° 4077(F) con código de ubicación 2101, con una superficie de mil cien ciento metros cuadrados (1600 m²) propiedad de **Wharfdale Comercial, S.A.** Ubicado en corregimiento de Rio Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **“RESIDENCIAS HARARI”** deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba, el cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- d) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión, durante la fase de movimiento de tierra, para evitar daños a terceros. Al igual que aplicar las medidas de mitigación para los impactos generados en cuanto a trabajos en altura.
- e) Reportar de inmediato al Ministerio de Cultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

- f) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- g) Solo se permitirá la remoción y nivelación del terreno en el área propuesta del Estudio de Impacto Ambiental presentado. Adicional deberá presentar la autorización de las autoridades correspondientes para al sitio y volumen donde extraerán el material a utilizar para el relleno.
- h) El promotor deberá aplicar riegos (humedecer) durante la fase de construcción para evitar la generación de polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.
- i) Previo inicio de obras el promotor deberá contar con la aprobación de los planos, por parte del MOP, del sistema de drenaje pluvial del proyecto, al igual que aquellas obras que se requerirán realizar, para evitar que las aguas pluviales se dirijan y/o afecten a terceros.
- j) Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generadas para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- k) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- l) Una vez El promotor tenga definido la línea de Alta Marea definida por ANATI y el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia, será de estricto cumplimiento lo que establezca la misma.
- m) Una vez obtenga respuesta de la solicitud de la fijación de la línea de alta marea, de acuerdo a la Resolución No. ADMG-005-2011, del 11 de febrero de 2011, que en su ARTICULO SEGUNDO menciona textualmente que: “será competencia de la ANATI, a través de los funcionarios del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (IGNTG), fijar la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO)”; el promotor deberá presentar dicha información ante el Ministerio de Ambiente Regional de Coclé, para ser adjuntado en el expediente de evaluación correspondiente.
- n) En lo que respecta a la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y la construcción del muro de protección, la construcción de los mismos dependerá de lo que establezca el Tommy Guardia en cuanto a la definición de la Línea de Alta Marea Ordinaria. Y si estas construcciones se encuentran dentro de la misma el promotor deberá presentar la respectiva modificación en cuanto a la ubicación de estas infraestructuras.
- o) Con respecto a la definición de la Línea de Alta Marea Ordinaria, si bien es cierto el Tommy Guardia, aún no ha realizado la delimitación de la misma, por experiencia en otros proyectos la servidumbre es de 22 metros que establece la LAMO; por lo cual se recomienda que las nuevas construcciones cercanas a la playa, se procure un retiro mayor a los 22 metros, debido a que las amenazas climáticas tales como: inundaciones, oleajes por mar de fondo coincidentes con altas mareas, aumento de los niveles del mar occasionados por el deshielo, han traído como consecuencia drásticos cambios en la morfología de la costa y por tal aumentando el riesgo de vulnerabilidad a las zonas costeras, produciendo daños a la propiedad y a las personas que residen en estas áreas.
- p) En cuanto a la descarga de la PTAR a la playa, el punto presentado en el EsIA **NO ES VIABLE**, y por recomendaciones, emitida por EL Dr. Mario Lozada (Director del Sistema Regional de Salud de Coclé), la cual indica lo siguiente: Que consideraos que, desde el punto **Salud pública y Saneamiento Ambiental**, por los riesgos e impactos que

pueda generar este punto de descarga propuesto (playa) a la salud pública, al turismo y al país no es viable, se recomienda que la empresa promotora contemple evaluar la opción de realizar la descarga de la PTAR por medio de campo de infiltración en la finca donde se realizara el proyecto.

- q) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolle el referido proyecto.
- r) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales y redes de protección las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes, ni a las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- s) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- t) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- u) Previo inicio de obra el promotor deberá contar con la Certificación de recolección de desechos sólidos por parte del Municipio correspondiente.
- v) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- w) Previo inicio de obras el promotor deberá solicitar y contar con la aprobación del IDAAN y MINSA, para el diseño e implementación de la Planta de Aguas Residuales, dispuesta para el proyecto y presentarlo en el primer informe de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- x) Presentar cronograma de mantenimiento de la PTAR, en los informes de cumplimiento de las medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental y de esta resolución.
- y) Cumplir con la Resolución AG-0466-2002 por la cual se establecen los requisitos para las Solicitudes de Permisos o Concesiones para Descargar Aguas Usadas Residuales.
- z) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-47-2000, Agua. Usos y Disposición Final de Lodos.
 - aa) Cumplir con la Resolución AG-0026-2002 por la cual se establecen los cronogramas de cumplimiento para la caracterización y adecuación a los Reglamentos Técnicos para las Descargas de Aguas Residuales DGNTI-COPANIT 35-2000 y DGNTI-COPANIT 39-2000, el cual fue actualizado a DGNTI-COPANIT-35-2019.
 - bb) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2019, establecida para el medio ambiente y la protección de la salud, seguridad, calidad de agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos de masas de agua continentales y marinas.
 - cc) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 45-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere vibraciones.
 - dd) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT 44-2000. Higiene y seguridad en ambientes de trabajos donde se genere ruido. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999.

- ee) Presentar ante el MiAMBIENTE Dirección Regional de Coclé cada tres (3) meses, durante la etapa de construcción y cada año durante la etapa de operación hasta por los tres (3) primeros años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de Aprobación e igualmente el pago de concepto de Indemnización Ecológica. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso y tres (3) copias digitales. Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto. Adicional el primer informe debe de contener un plan de mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas residuales y los permisos correspondientes.
- ff) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 01 de marzo de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

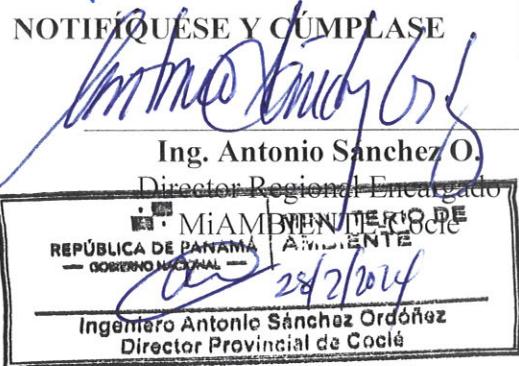
ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 01 de marzo de 2023, el Promotor **HAYOM INMOBILIARIA, S.A., HARIM INMOBILIARIA, S.A., y WHARFDALE COMERCIAL, S.A.**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 1 del 01 de marzo 2023 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los veintinueve (29) días, del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).





Ing. Ángela López
Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiente/ MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 05 de Mayo de 2024
siendo las 3:10 de la Tarde
notifique personalmente a Iniris
Irene Lay Arias de la presente
documentación la Resolución DRC-IA-013-2024
Señor Víctorino Cesas Calderón
Notificador Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: "**RESIDENCIAS HARARI**"

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: **HAYOM INMOBILIARIA, S.A., HARIM INMOBILIARIA, S.A., y WHARFDALE COMERCIAL, S.A.,**

Cuarto Plano: AREA: **6,920 m²**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-013-2024
DE 29 DE febrero DE 2024.

Recibido por:

Cesar Calderón
Nombre y apellidos
(En letra de molde)

Cesar Calderón
Firma

F-8-19047/
Nº de Cédula de I.P.

5 Marzo 2024
Fecha